



**23TRINF 034**

**ÍNDICE DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE RELATIVO A ACUERDO AL  
CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE APRUEBA EL SISTEMA INTERNO DE  
INFORMACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD  
AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y SU PROTOCOLO DE ACTUACIÓN**

	<b>DOCUMENTO</b>	<b>N. Páginas</b>
<b>1.</b>	Propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno, anexando Protocolo	<b>20</b>
<b>2.</b>	Informe Jco de la Secretaría General	<b>4</b>
<b>3.</b>	Propuesta del Secretario General	<b>22</b>
<b>4.</b>	Informe memoria	<b>6</b>
<b>5.</b>	Consulta representación legal de las personas trabajadoras	<b>6</b>

El expediente arriba referido consta de este índice y los documentos que en él se relacionan y se adjuntan, de lo que doy fe a efectos de garantizar su autenticidad e integridad a la fecha de la firma.

(En Murcia, documento fechado y firmado electrónicamente al margen)

**EL ASESOR DE APOYO JURIDICO**  
Alejandro Cases García



## AL CONSEJO DE GOBIERNO

La reciente aprobación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de la lucha contra la corrupción, ha incorporado al Derecho español la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.

La finalidad de la norma es la de proteger a las personas que en un contexto laboral o profesional detecten acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea, en las materias contempladas en la ley, e infracciones penales o administrativas graves o muy graves y las comuniquen mediante los mecanismos regulados en la misma.

A fin de articular las comunicaciones de tales conductas irregulares, la ley obliga a crear en el seno de cada Administración Pública un sistema interno de información, como cauce preferente a través del cual canalizar tales informaciones, si bien se contempla también la necesidad de establecer un canal externo al que el informante pueda acudir, ya sea directamente o previa comunicación a través de los canales internos.

En este sentido, el artículo 13 de la ley establece la obligación de todas las entidades que integran el sector público de disponer de un Sistema interno de información, que comprenda: el cauce o buzón de comunicaciones internas, el responsable del sistema y el procedimiento de gestión de informaciones.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de la referida ley, el órgano de gobierno de cada entidad será el responsable de la implantación del Sistema interno de información, previa consulta con la representación legal de las personas trabajadoras. Asimismo, de acuerdo, con lo establecido en el artículo 8, el órgano de gobierno de cada entidad será el competente para la designación del Responsable del sistema, de su destitución o cese. En consecuencia, corresponde al Consejo de Gobierno acordar la implantación del Sistema interno de información en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como designar a su Responsable.



Además, el artículo 14 de la referida ley permite a las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de las Administraciones territoriales y que cuenten con menos de cincuenta trabajadores, compartir con la Administración de adscripción tanto el Sistema interno de información como los recursos destinados a las investigaciones y tramitaciones.

Finalmente, en cuanto al canal externo, la ley prevé en su artículo 24 y en su disposición adicional segunda, la posibilidad de suscribir un convenio con la Administración General del Estado para atribuir a la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.I.I.) las competencias de gestión del canal externo de comunicaciones en el ámbito autonómico.

En su virtud, una vez consultada la representación legal de las personas trabajadoras, y de conformidad con las previsiones del artículo 16.2.c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como en lo establecido en el artículo 22, apartado 36 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, se eleva al Consejo de Gobierno la siguiente propuesta de

## ACUERDO

**PRIMERO.** Aprobar el Sistema interno de información de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Protocolo de actuación para la gestión y tramitación de las informaciones recibidas a través de los canales internos, que se adjunta como anexo a esta propuesta.

### 1. Ámbito

El Sistema interno de información de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es el cauce preferente para informar sobre las acciones u omisiones previstas en el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de la lucha contra la corrupción, que se comuniquen por las personas que tengan la condición de informantes prevista en el artículo 3 de la referida ley.



## 2. Principios Generales

Los principios generales inspiradores de este Sistema interno de información son los siguientes:

- a) Uso fácil y accesible del sistema interno de información, como cauce preferente para la recepción de la información, sin perjuicio de la libre elección de la persona informante de otros medios de acceso, como es el canal externo.
- b) Garantías de confidencialidad y protección de quienes lo utilicen, permitiéndose la presentación y tramitación de comunicaciones anónimas.
- c) Legalidad, con especial atención a las disposiciones sobre protección de datos personales.
- d) Coordinación y colaboración entre los departamentos competentes de las Consejerías, en materia de control e inspección.
- e) Prácticas correctas de seguimiento, investigación y protección del informante.
- f) Respeto a la presunción de inocencia y al honor de las personas afectadas
- g) Derecho de la persona afectada a que se le informe de las acciones u omisiones que se le atribuyen, y a ser oída en cualquier momento.

## 3. Canales internos para la recepción de las informaciones.

Los canales internos para la recepción de las informaciones serán los siguientes:

- a) Un buzón electrónico que permita la presentación de comunicaciones anónimas y cumpla, en cualquier caso, con las garantías legales de confidencialidad.

Este buzón será el canal interno preferente para la recepción de las informaciones.



- b) Correo postal, dirigido al Responsable del Sistema interno de información, y remitido a la dirección postal que se indique en la página web institucional de la CARM.
- c) Comparecencia personal ante el Responsable del Sistema, previa solicitud a la misma de reunión presencial a través de correo electrónico o vía telefónica.
- d) Llamada telefónica, que será grabada previo consentimiento del informante.

#### 4. Responsable del Sistema.

El Responsable del Sistema interno de información de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia será la persona titular de la jefatura de la Inspección General de Servicios.

Para la asistencia en el desarrollo de sus funciones, el Responsable del Sistema podrá designar a inspectores generales de servicios y personal colaborador dependiente de la Inspección General de Servicios.

#### 5. Procedimiento para la gestión de las informaciones.

El procedimiento de gestión de informaciones se ajustará a los principios establecidos en el artículo 9 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de la lucha contra la corrupción.

Para la gestión de las informaciones se aplicará el protocolo que se adjunta como anexo, así como el procedimiento previsto para la realización de las actuaciones inspectoras de la Inspección General de Servicios, regulado en el Decreto 93/2012, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Inspección General de Servicios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De acuerdo con el artículo 18.1.d del Decreto 93/2012, de 6 de julio, corresponderá a la persona titular de la jefatura de la Inspección General de Servicios determinar el Inspector/a o los Inspectores/as que hayan de llevar a cabo las actuaciones inspectoras.



En el ejercicio de las funciones derivadas de este acuerdo, las autoridades, funcionarios y personal al servicio de la Administración Regional prestarán su colaboración a la Inspección General de Servicios, facilitando cuantos datos, antecedentes, documentos e informaciones sean precisos para el mejor desarrollo de su cometido.

#### 6. Responsable del tratamiento de datos personales.

El titular del centro directivo de quien dependa el Responsable del Sistema, será el Responsable del tratamiento de datos personales, de conformidad con lo dispuesto en la normativa sobre protección de datos personales.

#### **SEGUNDO.** Dotación de medios.

Para el correcto desarrollo de lo previsto en este acuerdo, la Consejería competente en materia de función pública y en materia de informática, dotará a la Inspección General de Servicios de todos los medios personales y materiales necesarios para llevar a cabo las funciones atribuidas como Responsable del Sistema.

#### **TERCERO.** Compartición de medios.

Los organismos públicos y demás entidades vinculadas o dependientes de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que cuenten con menos de cincuenta trabajadores, podrán adherirse al Sistema interno de información de la Administración General, mediante el correspondiente acuerdo de adhesión adoptado por sus órganos de gobierno, de manera que se compartan los recursos destinados a las investigaciones y las tramitaciones, si bien los Sistemas internos de información de estos organismos serán independientes del de la Administración General y cada uno de estos organismos habrá de designar a su propio Responsable del Sistema. En todo caso, los canales internos de información de los organismos que se adhieran al Sistema interno de información aparecerán diferenciados entre sí y respecto del de la Administración General, de modo que no se genere confusión a los ciudadanos.



#### **CUARTO.** Medidas de difusión y formación.

La Consejería competente en materia de inspección y calidad de los servicios implementará las medidas de difusión y formación precisas sobre el Sistema interno de información de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **QUINTO.** Canal externo de información.

Para la gestión del canal externo de comunicaciones en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se suscribirá el correspondiente convenio con la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.I.I.) prevista en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, en los términos establecidos en la Disposición Adicional Segunda de la referida ley.

**SEXTO.** Puesta en funcionamiento del Sistema interno de información de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El Sistema interno de información de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia entrará en funcionamiento el día 13 de junio de 2023.

#### **SÉPTIMO.** Publicidad.

Se dará publicidad del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en la web institucional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como en el Portal de Transparencia.

**LA CONSEJERA DE TRANSPARENCIA, PARTICIPACIÓN Y  
COOPERACIÓN**

**Isabel Franco Sánchez**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).



**Región de Murcia**  
Consejería de Transparencia, Participación  
y Cooperación

Secretaría General



## ANEXO

### PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA GESTIÓN Y TRAMITACIÓN DE LAS INFORMACIONES RECIBIDAS A TRAVÉS DE LOS CANALES INTERNOS DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA CARM

- I. OBJETO
- II. ÁMBITO
- III. CARACTERÍSTICAS
- IV. RESPONSABLE DEL SISTEMA
- V. INFORMACIÓN SOBRE EL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN
- VI. CANALES INTERNOS
- VII. ACTUACIONES PARA LA PROTECCIÓN Y APOYO A LA PERSONA QUE INFORMA  
DE  
LAS IRREGULARIDADES
- VIII. TRAMITACIÓN DE LAS INFORMACIONES
  1. RECEPCIÓN Y REGISTRO
  2. ADMISIÓN



**3. INSTRUCCIÓN**

**4. TERMINACIÓN DE LAS ACTUACIONES.**

**IX. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

## I. OBJETO

Este protocolo establece el procedimiento de gestión de las informaciones en el ámbito del Sistema interno de información de la Administración General de la CARM, en los términos utilizados en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción por la que se transpone la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del derecho de la Unión.

## II. ÁMBITO

El Sistema interno de información de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es el cauce preferente para informar sobre las acciones u omisiones previstas en el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de la lucha contra la corrupción, que se comuniquen por las personas que tengan la condición de informantes prevista en el artículo 3 de la referida ley.

## III. CARACTERÍSTICAS

El Sistema interno de información cumplirá los siguientes requisitos:



- a) Proporcionar información apropiada y clara relativa al uso de los canales integrados en el sistema.
- b) Habilitar canales seguros y fácilmente accesibles.
- c) Permitir la presentación de informaciones escritas en soporte papel o electrónico y verbales por teléfono o mediante reunión presencial.
- d) Permitir la presentación de comunicaciones anónimas.
- e) Garantizar la confidencialidad de la información, de la identidad del informante y de cualquier tercero mencionado en la comunicación y de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de la misma, aplicando mecanismos y medidas técnicas y funcionales de seguridad y confidencialidad, que incluirán, en todo caso, el control de acceso solamente a personal autorizado.

La identidad del informante solo podrá ser comunicada a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora.

- f) Asegurar que el tratamiento de datos personales se realiza de conformidad con la normativa reguladora.
- g) Permitir al informante indicar datos de contacto a efectos de recibir las notificaciones o comunicaciones.
- h) Facilitar un acuse de recibo de la información en siete días naturales.
- i) Asegurar la imparcialidad; formular solicitud de información adicional, en su caso; y remitir la respuesta en un plazo de tres meses.
- j) Llevar un libro-registro de todas las informaciones recibidas y de las investigaciones a que haya lugar, con las garantías de confidencialidad previstas en la Ley 2/2023, de 20 de febrero.
- k) Posibilitar la identificación del responsable del sistema de información.



- I) Posibilitar la presentación de comunicaciones adjuntando documentación y habilitar un medio de subsanación de errores en la misma.

## IV. RESPONSABLE DEL SISTEMA

El Responsable del Sistema será la persona titular de la jefatura de la Inspección General de Servicios.

Para la asistencia en el desarrollo de sus funciones, el Responsable del Sistema podrá designar a inspectores generales de servicios y personal colaborador que se estime necesario.

Tanto el Responsable del Sistema como los inspectores generales de servicios y su personal colaborador, estarán obligados a guardar secreto sobre las informaciones que conozcan con ocasión del ejercicio de sus funciones.

El Responsable del Sistema deberá desarrollar sus funciones de forma independiente y autónoma.

## V. INFORMACIÓN SOBRE EL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

La información sobre los canales internos de información constará en la página de inicio de la web institucional de la CARM, en una sección separada y fácilmente identificable.

Deberá, también, indicarse de forma clara las distintas formas de presentación de la información a través de los distintos canales disponibles.

Asimismo, deberá incluirse información clara y accesible sobre los canales externos de información ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.



## VI. CANALES INTERNOS

Se habilitan los siguientes canales internos para la recepción de las informaciones:

- a) Un buzón electrónico, que permita la presentación de comunicaciones anónimas y cumpla, en cualquier caso, con las garantías legales de confidencialidad.

Este buzón será el canal interno preferente para la recepción de las informaciones.

- b) Correo postal, dirigido al Responsable del Sistema, y remitido a la dirección postal que se indique en la página web institucional de la CARM.

- c) Comparecencia personal ante el Responsable del Sistema, previa solicitud a la misma de reunión presencial a través de correo electrónico o vía telefónica.

Solicitada la comparecencia, el informante será citado dentro de un plazo máximo de siete días hábiles.

Las conversaciones se desarrollarán en una ubicación en la que pueda garantizarse la confidencialidad.

Se solicitará el consentimiento del informante para la grabación de la conversación, y se le informará de sus derechos conforme a la normativa de protección de datos de carácter personal.

La información deberá documentarse mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible, siempre que el informante preste su consentimiento, o a través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla.

Se ofrecerá al informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción del mensaje.

- d) Llamada telefónica.

Deberá habilitarse una línea exclusivamente para esta finalidad, atendida por un operador humano designado por el Responsable del Sistema.



Se solicitará el consentimiento del informante para la grabación de la conversación, y se le informará de sus derechos conforme a la normativa de protección de datos de carácter personal.

La información deberá documentarse mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible, siempre que el informante preste su consentimiento, o a través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla.

## VII. DERECHOS DE LA PERSONA QUE INFORMA DE LAS IRREGULARIDADES

Los informantes gozarán de los siguientes derechos:

- Protección de su identidad. A los informantes se les informará de forma expresa de que su identidad será en todo caso reservada y que no se comunicará a las personas a las que se refieren los hechos relatados ni a terceros, salvo en las excepciones previstas en la Ley 2/2023, de 20 de febrero.
- Al anonimato, en caso de que lo desee.
- Acuse de recibo de la comunicación en el plazo de siete días naturales siguientes a su recepción, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.
- Ser informado por escrito sobre el resultado del trámite de admisión de la información.
- Ser informado por escrito del resultado de las investigaciones en el plazo de máximo de 3 meses desde la comunicación, salvo casos de especial complejidad, en los que por acuerdo motivado, podrá ampliarse el plazo hasta un máximo de tres meses adicionales.
- Podrá indicarse un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones, pudiendo, asimismo, renunciar expresamente a la recepción de cualquier comunicación de las actuaciones que se deriven de su comunicación.
- Ser informado sobre la identidad del responsable del tratamiento, la finalidad del tratamiento y la posibilidad de ejercer los derechos establecidos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679.



## VIII. TRAMITACIÓN DE LAS INFORMACIONES

1. RECEPCIÓN Y REGISTRO
2. ADMISIÓN
3. INSTRUCCIÓN
4. TERMINACIÓN DE LAS ACTUACIONES

### 1. RECEPCIÓN Y REGISTRO

Una vez recibida la comunicación, en un plazo no superior a siete días naturales desde dicha recepción, se procederá a acusar recibo, a menos que aquella sea anónima, que el informante expresamente haya renunciado a recibir comunicaciones relativas a la investigación o que el Responsable del Sistema considere razonablemente que el acuse de recibo de la información comprometería la protección de la identidad del informante.

En el acuse de recibo se informará de los derechos que asisten durante el transcurso de la investigación a la persona que haya efectuado la comunicación de la irregularidad, relacionados en el apartado VII.

Se llevará un registro de todas las comunicaciones recibidas. Recibida una comunicación, será dada de alta en un libro-registro, asignándole un código de identificación. En el registro se harán constar los siguientes datos:

- código de identificación
- fecha de recepción
- datos de contacto del informante, en su caso
- hechos comunicados



- actuaciones desarrolladas
- medidas adoptadas
- fecha de cierre.

El acceso al registro estará restringido exclusivamente al personal designado por el Responsable del Sistema. Este registro no será público y únicamente a petición razonada de la autoridad judicial competente, mediante auto, y en el marco de un procedimiento judicial y bajo la tutela de aquella, podrá accederse total o parcialmente al contenido del referido registro.

## 2. ADMISIÓN

---

Registrada la información, el Responsable del Sistema deberá efectuar una evaluación previa dirigida a la comprobación de la veracidad de lo comunicado y a la obtención de evidencias.

Asimismo, deberá comprobar si aquella expone hechos o conductas que se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Sistema interno de información.

A tal fin, el Responsable del Sistema podrá ponerse en contacto con el informante para obtener aclaración y documentación adicional que considere relevante. Podrá formular preguntas al informante, que podrán incluir cuestiones relativas al lugar de la irregularidad, el momento en el que se ha producido, las personas que pueden estar involucradas, si se ha remitido anteriormente esta información a través de otros canales externos, si la dirección u otras personas de la organización están involucradas, si existe algún riesgo para la persona informante o para las demás, si se pueden aportar documentos adicionales para apoyar la información, si hay otras personas de contacto o si ha habido intentos de disuasión por parte de otras personas, entre otras.

Realizado este análisis preliminar, el Responsable del Sistema decidirá:



- a) Inadmitir la comunicación, en alguno de los siguientes casos:
1. Cuando los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud.
  2. Cuando los hechos relatados no sean constitutivos de infracción del ordenamiento jurídico incluida en el ámbito de aplicación del Sistema interno de información.
  3. Cuando la comunicación carezca manifiestamente de fundamento o existan, a juicio del Responsable del Sistema, indicios racionales de haberse obtenido mediante la comisión de un delito. En este último caso, además de la inadmisión, se remitirá al Ministerio Fiscal relación circunstanciada de los hechos que se estimen constitutivos de delito.
  4. Cuando la comunicación no contenga información nueva y significativa sobre infracciones en comparación con una comunicación anterior respecto de la cual han concluido los correspondientes procedimientos, a menos que se den nuevas circunstancias de hecho o de Derecho que justifiquen un seguimiento distinto. En estos casos, el Responsable del Sistema notificará la resolución de manera motivada.

La inadmisión se comunicará al informante, salvo que hubiera renunciado a recibir comunicaciones.

- b) Admitir a trámite la comunicación.

La admisión a trámite se comunicará al informante, salvo que hubiera renunciado a recibir comunicaciones.

- c) Remitir con carácter inmediato la información al Ministerio Fiscal cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito o a la Fiscalía Europea en el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea.



- d) Remitir la comunicación a la autoridad, entidad u organismo que se considere competente para su tramitación.

### 3. INSTRUCCIÓN

---

La instrucción comprenderá todas aquellas actuaciones encaminadas a comprobar la verosimilitud de los hechos relatados.

Una vez admitida a trámite la solicitud, el titular de la Jefatura de la Inspección General de Servicios, designará al Inspector o los Inspectores generales de servicios que hayan de llevar a cabo las actuaciones inspectoras correspondientes, de acuerdo con lo previsto en el Decreto

93/2012, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Inspección General de Servicios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Los Inspectores Generales de Servicios en el ejercicio de sus funciones tendrán el carácter de autoridad pública y gozarán de completa independencia. Las autoridades, funcionarios y personal al servicio de la Administración Regional prestarán su colaboración a la Inspección General de Servicios, facilitando cuantos datos, antecedentes, documentos e informaciones sean precisos para el mejor desarrollo de su cometido.

Las actuaciones de comprobación podrán incluir, entre otras, las siguientes preguntas:

- ¿Se ha denunciado previamente la irregularidad?
- ¿Cómo obtuvo el denunciante la información?
- ¿La información es de primera mano o proviene de rumores?
- ¿Hay disponible más información que la corrobore?
- ¿Cuándo sucedió la irregularidad o está a punto de suceder?



- ¿Cuál es la naturaleza de la irregularidad (es decir, tipo, frecuencia, prevalencia, función y antigüedad de los sujetos de la denuncia)?
- ¿Existe una necesidad inmediata de cesar las actividades?
- ¿Existe un riesgo inmediato para la salud o la seguridad?
- ¿Existe un riesgo inmediato para los derechos de las personas o el medio ambiente?
- ¿Existe una necesidad inmediata de asegurar y proteger las pruebas antes de eliminarlas o destruirlas? ¿Existe algún riesgo para las funciones, servicios o reputación de la organización?
- ¿La continuidad de las actividades se verá afectada por la denuncia que se está investigando?
- ¿Cómo se puede gestionar este proceso de evaluación, asegurando al mismo tiempo la confianza, la protección y la imparcialidad?
- ¿Existe la posibilidad de que se denuncie la irregularidad fuera de la organización?

La persona afectada deberá ser informada por escrito:

- a) De las acciones u omisiones que se le atribuyen. Dicha comunicación podrá efectuarse en el trámite de audiencia si se considera que su aportación con anterioridad pudiera facilitar la ocultación, destrucción o alteración de las pruebas.
- b) De su derecho a la defensa.
- c) De su derecho a la presunción de inocencia.
- d) De su derecho a la protección al honor, mediante la preservación de su identidad y la garantía de la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.
- e) De su derecho a ser oída y a presentar alegaciones por escrito en cualquier momento del procedimiento y, en cualquier caso, en el trámite de audiencia.



f) De su derecho al tratamiento de datos personales.

La instrucción comprenderá, siempre que sea posible, una entrevista con la persona afectada en la que, siempre con absoluto respeto a la presunción de inocencia, se le invitará a exponer su versión de los hechos y a aportar aquellos medios de prueba que considere pertinentes para su defensa.

A fin de garantizar el derecho de defensa de la persona afectada, la misma tendrá acceso al expediente sin revelar información que pudiera identificar a la persona informante, pudiendo ser oída en cualquier momento y se le advertirá de la posibilidad de comparecer asistida de abogado.

#### 4. TERMINACIÓN DE LAS ACTUACIONES.

---

Concluidas todas las actuaciones, el Responsable del Sistema emitirá un informe que contendrá al menos:

- La exposición de los hechos relatados junto con la información de registro de la comunicación.
- Las actuaciones realizadas con el fin de comprobar la verosimilitud de los hechos.
- Las conclusiones alcanzadas en la instrucción y valoración de los hechos y los indicios que las sustentan.

El informe concluirá con la adopción de alguna de las decisiones siguientes:

- a) Archivo del expediente, que será notificado al informante y a la persona afectada. En estos supuestos, el informante tendrá derecho a la protección prevista en el ordenamiento, salvo que se concluyera en la instrucción que la información debería haber sido inadmitida.



- b) Remisión al Ministerio Fiscal si, pese a no apreciar inicialmente indicios de que los hechos pudieran revestir el carácter de delito, así resultase del curso de la instrucción. Si el delito afectase a los intereses financieros de la Unión Europea, lo remitirá a la Fiscalía Europea.
- c) Traslado de todo lo actuado a la autoridad u organismo que se considere competente para su tramitación.
- d) Traslado a la Secretaría General de la Consejería competente para el inicio, en su caso, de un procedimiento disciplinario.

El plazo de máximo para dar respuesta al informante sobre el resultado de las investigaciones será de 3 meses desde la comunicación, salvo casos de especial complejidad, en los que, por acuerdo motivado, podrá ampliarse el plazo hasta un máximo de tres meses adicionales

## IX. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA PERSONA QUE INFORMA DE LAS IRREGULARIDADES

Las personas que comuniquen infracciones tendrán derecho a la protección en los términos previstos en el Título VII de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

Las medidas de protección del informante previstas en dicha ley también se aplicarán, en su caso, específicamente a los representantes legales de las personas trabajadoras en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al informante.

## X. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Los tratamientos de datos personales que deriven de la gestión del canal interno de información se regirán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y disposiciones previstas en la Ley 2/2023, de 20 de febrero.



23TRINF034

**ASUNTO:** INFORME JURÍDICO - PROPUESTA DE ACUERDO AL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE APRUEBA EL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

En relación con el asunto arriba referenciado y conforme al Decreto del Presidente n.º 2/2023, de 17 de enero, de reorganización de la Administración Regional, por esta Vicesecretaría se emite el siguiente INFORME:

**ANTECEDENTE**

Mediante comunicación interior de fecha 15 de mayo de 2023, la Inspección General de Servicios ha remitido expediente relativo a la aprobación del Sistema interno de información de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que incorpora la siguiente documentación:

- Consulta a la representación de los trabajadores.
- Informe-memoria.
- Propuesta del Secretario General a la Consejera.
- Propuesta de la Consejera anexando el protocolo de actuación para la gestión y tramitación de las informaciones recibidas a través de los canales interno del Sistema interno de información de la Administración General de la CARM.

**CONSIDERACIONES**

**Primera. Objeto de la propuesta de Acuerdo.**

La propuesta de Acuerdo tiene por objeto la aprobación del Sistema interno de información de la Administración General de la CARM en cumplimiento de lo previsto en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de la lucha contra la corrupción, ha incorporado al Derecho español la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.

La finalidad de la norma es la de proteger a las personas que en un contexto laboral o profesional detecten acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del



Derecho de la Unión Europea, en las materias contempladas en la ley, e infracciones penales o administrativas graves o muy graves y las comuniquen mediante los mecanismos regulados en la misma.

A fin de articular las comunicaciones de tales conductas irregulares, la ley obliga a crear en el seno de cada Administración Pública un Sistema interno de información, como cauce preferente a través del cual canalizar tales informaciones, si bien se contempla también la necesidad de establecer un canal externo al que el informante pueda acudir, ya sea directamente o previa comunicación a través de los canales internos.

En este sentido, el artículo 13 de la ley establece la obligación de todas las entidades que integran el sector público de disponer de un Sistema interno de información, que comprenda: el cauce o buzón de comunicaciones internas, el responsable del sistema y el procedimiento de gestión de informaciones.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de la referida ley, el órgano de gobierno de cada entidad será el responsable de la implantación del Sistema interno de información, previa consulta con la representación legal de las personas trabajadoras. Asimismo, de acuerdo, con lo establecido en el artículo 8, el órgano de gobierno de cada entidad será el competente para la designación del Responsable del sistema, de su destitución o cese. En consecuencia, corresponde al Consejo de Gobierno acordar la implantación del Sistema interno de información en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como designar a su Responsable.

Además, el artículo 14 de la referida ley permite a las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de las Administraciones territoriales y que cuenten con menos de cincuenta trabajadores, compartir con la Administración de adscripción tanto el Sistema interno de información como los recursos destinados a las investigaciones y tramitaciones.

Finalmente, en cuanto al canal externo, la ley prevé en su artículo 24 y en su disposición adicional segunda, la posibilidad de suscribir un convenio con la Administración General del Estado para atribuir a la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.I.I.) las competencias de gestión del canal externo de comunicaciones en el ámbito autonómico.

### **Segunda. Competencia.**

El Decreto del Presidente n.º 2/2023, de 17 de enero, de reorganización de la Administración Regional, determina que la Consejería de Transparencia, Participación y Cooperación es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las materias, entre otras, buen gobierno.

Por su parte, el Decreto nº 3/2023, de 23 de enero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Transparencia, Participación y Cooperación atribuye a la Secretaría General las competencias en materia de buen gobierno y gobernanza y las



siguiente función en dicha materia: la coordinación, puesta en marcha y supervisión del cumplimiento de las medidas en materia de buen gobierno, ética, integridad pública y prevención de la corrupción que se establezcan legalmente o se determinen por el Consejo de Gobierno.

### **Tercera.- Contenido del acuerdo.**

La propuesta de acuerdo tiene por objeto la aprobación del Sistema interno de información de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Protocolo de actuación para la gestión y tramitación de las informaciones recibidas a través de los canales internos que adjunta como anexo.

En cumplimiento de lo previsto en la Ley 2/2023 el ámbito al que se refiere el acuerdo es la Administración General de la CARM; señala los principios generales inspiradores del Sistema interno de información; establece que los canales internos para la recepción de informaciones serán un buzón electrónico, como canal preferente, un correo postal dirigido al Responsable del sistema, comparecencia personal ante el responsable del sistema y llamada telefónica.

Asimismo designa como responsable del Sistema interno de información a la persona titular de la jefatura de la Inspección de Servicios, y como responsable del tratamiento de datos al titular del centro directivo de quien dependa el responsable del sistema.

Para la gestión de las informaciones se aplicará el protocolo que se adjunta como anexo, así como el procedimiento previsto para la realización de las actuaciones inspectoras de la Inspección General de Servicios, regulado en el Decreto 93/2012, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Inspección General de Servicios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por otra parte recoge la posibilidad, establecida en el artículo 14 de la ley, de que los organismos públicos y demás entidades vinculadas o dependientes de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que cuenten con menos de cincuenta trabajadores, puedan adherirse al Sistema interno de información de la Administración General, mediante el correspondiente acuerdo de adhesión adoptado por sus órganos de gobierno.

Respecto del canal externo, señala que se suscribirá el correspondiente convenio con la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.I.I.) prevista en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, en los términos establecidos en la Disposición Adicional Segunda de la referida ley.

Por último y en cuanto a la puesta en funcionamiento del Sistema interno de información se dispone que entrará en funcionamiento el día 13 de junio de 2023, que es la fecha límite establecida en disposición transitoria segunda de la ley 2/2023.



#### **Cuarta. Tramitación.**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de la referida ley, el órgano de gobierno de cada entidad será el responsable de la implantación del Sistema interno de información, previa consulta con la representación legal de las personas trabajadoras.

En cumplimiento de lo anterior se ha consultado el texto del acuerdo con la representación legal de los trabajadores.

#### **Quinta. Publicidad**

De conformidad con el artículo 14.3 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el acuerdo y la información contenida en el expediente relativo al mismo ha de ser publicada en el Portal de Transparencia.

Asimismo, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25 de la Ley 2/2023, el protocolo anexo a la propuesta de acuerdo prevé que la información sobre los canales internos constará en la página de inicio de la web institucional de la CARM, en una sección separa y fácilmente identificable.

En CONCLUSIÓN, visto que cumple con la regulación contenida en la Ley 2/2023, se informa favorablemente la propuesta de acuerdo por el que se aprueba el Sistema interno de información de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**EL VICESECRETARIO**

(Por desempeño de funciones de Jefe del Servicio Jco. de fecha 29/03/2023)

**Víctor Manuel Navarro Buendía**



## **PROPUESTA DEL SECRETARIO GENERAL A LA CONSEJERA DE TRANSPARENCIA, PARTICIPACIÓN Y COOPERACIÓN PARA LA ELEVACIÓN AL CONSEJO DE GOBIERNO DEL ACUERDO POR EL QUE SE IMPLANTA EL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

La Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de la lucha contra la corrupción, ha incorporado al Derecho español la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.

El artículo 13 de la ley establece la obligación de todas las entidades que integran el sector público de disponer de un Sistema interno de información, que comprenda: un cauce o buzón de comunicaciones internas, un responsable del sistema y un procedimiento de gestión de informaciones.

De acuerdo con la referida ley, el órgano de gobierno de cada entidad será el responsable de la implantación del Sistema interno de información, previa consulta con la representación legal de las personas trabajadoras. Asimismo, de acuerdo, con lo establecido en el artículo 8, el órgano de gobierno de cada entidad será el competente para la designación del Responsable del Sistema, de su destitución o cese.

En consecuencia, corresponde al Consejo de Gobierno acordar la implantación del Sistema interno de información en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como designar a su responsable.

Por otro lado, el Decreto del Presidente n.º 2/2023, de 17 de enero, de reorganización de la Administración Regional, determina que la Consejería de Transparencia, Participación y Cooperación es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: transparencia, participación ciudadana en la vida pública y buen gobierno, que asume con carácter transversal, evaluación de políticas públicas, registro y unidad de intereses de altos cargos y personal directivo del Sector Público Regional; acción exterior, cooperación al desarrollo y relaciones con las comunidades asentadas fuera de la Región; agenda 2030; simplificación administrativa, incluida la dirigida a la actividad empresarial; inspección y calidad de los servicios y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

El Decreto n.º 3/2023, de 23 de enero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Transparencia, Participación y Cooperación, atribuye a la Secretaría General de la misma, las competencias de buen gobierno; gobernanza; evaluación de políticas públicas; modernización y simplificación administrativa, incluida la que afecta a la actividad empresarial; atención a la ciudadanía, así como las correspondientes a la inspección general de los servicios.



Región de Murcia  
Consejería de Transparencia, Participación  
y Cooperación  
Secretaría General

En particular, dispone su artículo 3.4 apartado c que (...) *En materia de buen gobierno le corresponde, en particular, el ejercicio de las siguientes funciones: (...) c) La coordinación, puesta en marcha y supervisión del cumplimiento de las medidas en materia de buen gobierno, ética, integridad pública y prevención de la corrupción que se establezcan legalmente o se determinen por el Consejo de Gobierno. (...).*

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de la lucha contra la corrupción, y de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

#### PROPONGO

Que se eleve por la Consejera de Transparencia, Participación y Cooperación propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno para la implantación del Sistema interno de información en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de la lucha contra la corrupción, que se adjunta como anexo.

En Murcia,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE TRANSPARENCIA, PARTICIPACIÓN Y COOPERACIÓN

Fdo.: José David Hernández González

A LA EXCMA. SRA. CONSEJERA DE TRANSPARENCIA, PARTICIPACIÓN Y COOPERACIÓN



## AL CONSEJO DE GOBIERNO

La reciente aprobación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de la lucha contra la corrupción, ha incorporado al Derecho español la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.

La finalidad de la norma es la de proteger a las personas que en un contexto laboral o profesional detecten acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea, en las materias contempladas en la ley, e infracciones penales o administrativas graves o muy graves y las comuniquen mediante los mecanismos regulados en la misma.

A fin de articular las comunicaciones de tales conductas irregulares, la ley obliga a crear en el seno de cada Administración Pública un sistema interno de información, como cauce preferente a través del cual canalizar tales informaciones, si bien se contempla también la necesidad de establecer un canal externo al que el informante pueda acudir, ya sea directamente o previa comunicación a través de los canales internos.

En este sentido, el artículo 13 de la ley establece la obligación de todas las entidades que integran el sector público de disponer de un Sistema interno de información, que comprenda: el cauce o buzón de comunicaciones internas, el responsable del sistema y el procedimiento de gestión de informaciones.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de la referida ley, el órgano de gobierno de cada entidad será el responsable de la implantación del Sistema interno de información, previa consulta con la representación legal de las personas trabajadoras. Asimismo, de acuerdo, con lo establecido en el artículo 8, el órgano de gobierno de cada entidad será el competente para la designación del Responsable del sistema, de su destitución o cese. En consecuencia, corresponde al Consejo de Gobierno acordar la implantación del Sistema interno de información en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como designar a su Responsable.



Además, el artículo 14 de la referida ley permite a las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de las Administraciones territoriales y que cuenten con menos de cincuenta trabajadores, compartir con la Administración de adscripción tanto el Sistema interno de información como los recursos destinados a las investigaciones y tramitaciones.

Finalmente, en cuanto al canal externo, la ley prevé en su artículo 24 y en su disposición adicional segunda, la posibilidad de suscribir un convenio con la Administración General del Estado para atribuir a la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.I.I.) las competencias de gestión del canal externo de comunicaciones en el ámbito autonómico.

En su virtud, una vez consultada la representación legal de las personas trabajadoras, y de conformidad con las previsiones del artículo 16.2.c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como en lo establecido en el artículo 22, apartado 36 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, se eleva al Consejo de Gobierno la siguiente propuesta de

## ACUERDO

**PRIMERO.** Aprobar el Sistema interno de información de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Protocolo de actuación para la gestión y tramitación de las informaciones recibidas a través de los canales internos, que se adjunta como anexo a esta propuesta.

### 1. Ámbito

El Sistema interno de información de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es el cauce preferente para informar sobre las acciones u omisiones previstas en el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de la lucha contra la corrupción, que se comuniquen por las personas que tengan la condición de informantes prevista en el artículo 3 de la referida ley.



## 2. Principios Generales

Los principios generales inspiradores de este Sistema interno de información son los siguientes:

- a) Uso fácil y accesible del sistema interno de información, como cauce preferente para la recepción de la información, sin perjuicio de la libre elección de la persona informante de otros medios de acceso, como es el canal externo.
- b) Garantías de confidencialidad y protección de quienes lo utilicen, permitiéndose la presentación y tramitación de comunicaciones anónimas.
- c) Legalidad, con especial atención a las disposiciones sobre protección de datos personales.
- d) Coordinación y colaboración entre los departamentos competentes de las Consejerías, en materia de control e inspección.
- e) Prácticas correctas de seguimiento, investigación y protección del informante.
- f) Respeto a la presunción de inocencia y al honor de las personas afectadas
- g) Derecho de la persona afectada a que se le informe de las acciones u omisiones que se le atribuyen, y a ser oída en cualquier momento.

## 3. Canales internos para la recepción de las informaciones.

Los canales internos para la recepción de las informaciones serán los siguientes:

- a) Un buzón electrónico que permita la presentación de comunicaciones anónimas y cumpla, en cualquier caso, con las garantías legales de confidencialidad. Este buzón será el canal interno preferente para la recepción de las informaciones.
- b) Correo postal, dirigido al Responsable del Sistema interno de información, y remitido a la dirección postal que se indique en la página web institucional de la CARM.



Región de Murcia  
Consejería de Transparencia, Participación  
y Cooperación  
Secretaría General

- c) Comparecencia personal ante el Responsable del Sistema, previa solicitud a la misma de reunión presencial a través de correo electrónico o vía telefónica.
- d) Llamada telefónica, que será grabada previo consentimiento del informante.

#### 4. Responsable del Sistema.

El Responsable del Sistema interno de información de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia será la persona titular de la jefatura de la Inspección General de Servicios.

Para la asistencia en el desarrollo de sus funciones, el Responsable del Sistema podrá designar a inspectores generales de servicios y personal colaborador dependiente de la Inspección General de Servicios.

#### 5. Procedimiento para la gestión de las informaciones.

El procedimiento de gestión de informaciones se ajustará a los principios establecidos en el artículo 9 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de la lucha contra la corrupción.

Para la gestión de las informaciones se aplicará el protocolo que se adjunta como anexo, así como el procedimiento previsto para la realización de las actuaciones inspectoras de la Inspección General de Servicios, regulado en el Decreto 93/2012, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Inspección General de Servicios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De acuerdo con el artículo 18.1.d del Decreto 93/2012, de 6 de julio, corresponderá a la persona titular de la jefatura de la Inspección General de Servicios determinar el Inspector/a o los Inspectores/as que hayan de llevar a cabo las actuaciones inspectoras.

En el ejercicio de las funciones derivadas de este acuerdo, las autoridades, funcionarios y personal al servicio de la Administración Regional prestarán su colaboración a la Inspección



Región de Murcia  
Consejería de Transparencia, Participación  
y Cooperación  
Secretaría General

General de Servicios, facilitando cuantos datos, antecedentes, documentos e informaciones sean precisos para el mejor desarrollo de su cometido.

#### 6. Responsable del tratamiento de datos personales.

El titular del centro directivo de quien dependa el Responsable del Sistema, será el Responsable del tratamiento de datos personales, de conformidad con lo dispuesto en la normativa sobre protección de datos personales.

#### **SEGUNDO.** Dotación de medios.

Para el correcto desarrollo de lo previsto en este acuerdo, la Consejería competente en materia de función pública y en materia de informática, dotará a la Inspección General de Servicios de todos los medios personales y materiales necesarios para llevar a cabo las funciones atribuidas como Responsable del Sistema.

#### **TERCERO.** Compartición de medios.

Los organismos públicos y demás entidades vinculadas o dependientes de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que cuenten con menos de cincuenta trabajadores, podrán adherirse al Sistema interno de información de la Administración General, mediante el correspondiente acuerdo de adhesión adoptado por sus órganos de gobierno, de manera que se compartan los recursos destinados a las investigaciones y las tramitaciones, si bien los Sistemas internos de información de estos organismos serán independientes del de la Administración General y cada uno de estos organismos habrá de designar a su propio Responsable del Sistema. En todo caso, los canales internos de información de los organismos que se adhieran al Sistema interno de información aparecerán diferenciados entre sí y respecto del de la Administración General, de modo que no se genere confusión a los ciudadanos.



Región de Murcia  
Consejería de Transparencia, Participación  
y Cooperación  
Secretaría General

#### **CUARTO.** Medidas de difusión y formación.

La Consejería competente en materia de inspección y calidad de los servicios implementará las medidas de difusión y formación precisas sobre el Sistema interno de información de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **QUINTO.** Canal externo de información.

Para la gestión del canal externo de comunicaciones en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se suscribirá el correspondiente convenio con la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.I.I.) prevista en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, en los términos establecidos en la Disposición Adicional Segunda de la referida ley.

**SEXTO.** Puesta en funcionamiento del Sistema interno de información de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El Sistema interno de información de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia entrará en funcionamiento el día 13 de junio de 2023.

#### **SÉPTIMO.** Publicidad.

Se dará publicidad del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en la web institucional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como en el Portal de Transparencia.

**LA CONSEJERA DE TRANSPARENCIA, PARTICIPACIÓN Y COOPERACIÓN**

**Isabel Franco Sánchez**



## ANEXO

### PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA GESTIÓN Y TRAMITACIÓN DE LAS INFORMACIONES RECIBIDAS A TRAVÉS DE LOS CANALES INTERNOS DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA CARM

- I. OBJETO
- II. ÁMBITO
- III. CARACTERÍSTICAS
- IV. RESPONSABLE DEL SISTEMA
- V. INFORMACIÓN SOBRE EL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN
- VI. CANALES INTERNOS
- VII. ACTUACIONES PARA LA PROTECCIÓN Y APOYO A LA PERSONA QUE INFORMA DE LAS IRREGULARIDADES
- VIII. TRAMITACIÓN DE LAS INFORMACIONES
  1. RECEPCIÓN Y REGISTRO
  2. ADMISIÓN
  3. INSTRUCCIÓN



Región de Murcia  
Consejería de Transparencia, Participación  
y Cooperación  
Secretaría General

#### 4. TERMINACIÓN DE LAS ACTUACIONES.

### IX. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

## I. OBJETO

Este protocolo establece el procedimiento de gestión de las informaciones en el ámbito del Sistema interno de información de la Administración General de la CARM, en los términos utilizados en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción por la que se transpone la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del derecho de la Unión.

## II. ÁMBITO

El Sistema interno de información de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es el cauce preferente para informar sobre las acciones u omisiones previstas en el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de la lucha contra la corrupción, que se comuniquen por las personas que tengan la condición de informantes prevista en el artículo 3 de la referida ley.

## III. CARACTERÍSTICAS

El Sistema interno de información cumplirá los siguientes requisitos:



- a) Proporcionar información apropiada y clara relativa al uso de los canales integrados en el sistema.
- b) Habilitar canales seguros y fácilmente accesibles.
- c) Permitir la presentación de informaciones escritas en soporte papel o electrónico y verbales por teléfono o mediante reunión presencial.
- d) Permitir la presentación de comunicaciones anónimas.
- e) Garantizar la confidencialidad de la información, de la identidad del informante y de cualquier tercero mencionado en la comunicación y de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de la misma, aplicando mecanismos y medidas técnicas y funcionales de seguridad y confidencialidad, que incluirán, en todo caso, el control de acceso solamente a personal autorizado.

La identidad del informante solo podrá ser comunicada a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora.

- f) Asegurar que el tratamiento de datos personales se realiza de conformidad con la normativa reguladora.
- g) Permitir al informante indicar datos de contacto a efectos de recibir las notificaciones o comunicaciones.
- h) Facilitar un acuse de recibo de la información en siete días naturales.
- i) Asegurar la imparcialidad; formular solicitud de información adicional, en su caso; y remitir la respuesta en un plazo de tres meses.
- j) Llevar un libro-registro de todas las informaciones recibidas y de las investigaciones a que haya lugar, con las garantías de confidencialidad previstas en la Ley 2/2023, de 20 de febrero.
- k) Posibilitar la identificación del responsable del sistema de información.



- l) Posibilitar la presentación de comunicaciones adjuntando documentación y habilitar un medio de subsanación de errores en la misma.

## IV. RESPONSABLE DEL SISTEMA

El Responsable del Sistema será la persona titular de la jefatura de la Inspección General de Servicios.

Para la asistencia en el desarrollo de sus funciones, el Responsable del Sistema podrá designar a inspectores generales de servicios y personal colaborador que se estime necesario.

Tanto el Responsable del Sistema como los inspectores generales de servicios y su personal colaborador, estarán obligados a guardar secreto sobre las informaciones que conozcan con ocasión del ejercicio de sus funciones.

El Responsable del Sistema deberá desarrollar sus funciones de forma independiente y autónoma.

## V. INFORMACIÓN SOBRE EL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

La información sobre los canales internos de información constará en la página de inicio de la web institucional de la CARM, en una sección separada y fácilmente identificable.

Deberá, también, indicarse de forma clara las distintas formas de presentación de la información a través de los distintos canales disponibles.

Asimismo, deberá incluirse información clara y accesible sobre los canales externos de información ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.



## VI. CANALES INTERNOS

Se habilitan los siguientes canales internos para la recepción de las informaciones:

- a) Un buzón electrónico, que permita la presentación de comunicaciones anónimas y cumpla, en cualquier caso, con las garantías legales de confidencialidad. Este buzón será el canal interno preferente para la recepción de las informaciones.
- b) Correo postal, dirigido al Responsable del Sistema, y remitido a la dirección postal que se indique en la página web institucional de la CARM.
- c) Comparecencia personal ante el Responsable del Sistema, previa solicitud a la misma de reunión presencial a través de correo electrónico o vía telefónica.

Solicitada la comparecencia, el informante será citado dentro de un plazo máximo de siete días hábiles.

Las conversaciones se desarrollarán en una ubicación en la que pueda garantizarse la confidencialidad.

Se solicitará el consentimiento del informante para la grabación de la conversación, y se le informará de sus derechos conforme a la normativa de protección de datos de carácter personal.

La información deberá documentarse mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible, siempre que el informante preste su consentimiento, o a través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla.

Se ofrecerá al informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción del mensaje.

- d) Llamada telefónica.

Deberá habilitarse una línea exclusivamente para esta finalidad, atendida por un operador humano designado por el Responsable del Sistema.



Se solicitará el consentimiento del informante para la grabación de la conversación, y se le informará de sus derechos conforme a la normativa de protección de datos de carácter personal.

La información deberá documentarse mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible, siempre que el informante preste su consentimiento, o a través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla.

## VII. DERECHOS DE LA PERSONA QUE INFORMA DE LAS IRREGULARIDADES

Los informantes gozarán de los siguientes derechos:

- Protección de su identidad. A los informantes se les informará de forma expresa de que su identidad será en todo caso reservada y que no se comunicará a las personas a las que se refieren los hechos relatados ni a terceros, salvo en las excepciones previstas en la Ley 2/2023, de 20 de febrero.
- Al anonimato, en caso de que lo desee.
- Acuse de recibo de la comunicación en el plazo de siete días naturales siguientes a su recepción, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.
- Ser informado por escrito sobre el resultado del trámite de admisión de la información.
- Ser informado por escrito del resultado de las investigaciones en el plazo de máximo de 3 meses desde la comunicación, salvo casos de especial complejidad, en los que por acuerdo motivado, podrá ampliarse el plazo hasta un máximo de tres meses adicionales.
- Podrá indicarse un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones, pudiendo, asimismo, renunciar expresamente a la recepción de cualquier comunicación de las actuaciones que se deriven de su comunicación.
- Ser informado sobre la identidad del responsable del tratamiento, la finalidad del tratamiento y la posibilidad de ejercer los derechos establecidos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679.



## VIII. TRAMITACIÓN DE LAS INFORMACIONES

1. RECEPCIÓN Y REGISTRO
2. ADMISIÓN
3. INSTRUCCIÓN
4. TERMINACIÓN DE LAS ACTUACIONES

### 1. RECEPCIÓN Y REGISTRO

Una vez recibida la comunicación, en un plazo no superior a siete días naturales desde dicha recepción, se procederá a acusar recibo, a menos que aquella sea anónima, que el informante expresamente haya renunciado a recibir comunicaciones relativas a la investigación o que el Responsable del Sistema considere razonablemente que el acuse de recibo de la información comprometería la protección de la identidad del informante.

En el acuse de recibo se informará de los derechos que asisten durante el transcurso de la investigación a la persona que haya efectuado la comunicación de la irregularidad, relacionados en el apartado VII.

Se llevará un registro de todas las comunicaciones recibidas. Recibida una comunicación, será dada de alta en un libro-registro, asignándole un código de identificación. En el registro se harán constar los siguientes datos:

- código de identificación
- fecha de recepción



- datos de contacto del informante, en su caso
- hechos comunicados
- actuaciones desarrolladas
- medidas adoptadas
- fecha de cierre.

El acceso al registro estará restringido exclusivamente al personal designado por el Responsable del Sistema. Este registro no será público y únicamente a petición razonada de la autoridad judicial competente, mediante auto, y en el marco de un procedimiento judicial y bajo la tutela de aquella, podrá accederse total o parcialmente al contenido del referido registro.

## 2. ADMISIÓN

---

Registrada la información, el Responsable del Sistema deberá efectuar una evaluación previa dirigida a la comprobación de la veracidad de lo comunicado y a la obtención de evidencias. Asimismo, deberá comprobar si aquella expone hechos o conductas que se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Sistema interno de información.

A tal fin, el Responsable del Sistema podrá ponerse en contacto con el informante para obtener aclaración y documentación adicional que considere relevante. Podrá formular preguntas al informante, que podrán incluir cuestiones relativas al lugar de la irregularidad, el momento en el que se ha producido, las personas que pueden estar involucradas, si se ha remitido anteriormente esta información a través de otros canales externos, si la dirección u otras personas de la organización están involucradas, si existe algún riesgo para la persona informante o para las demás, si se pueden aportar documentos adicionales para apoyar la



información, si hay otras personas de contacto o si ha habido intentos de disuasión por parte de otras personas, entre otras.

Realizado este análisis preliminar, el Responsable del Sistema decidirá:

- a) Inadmitir la comunicación, en alguno de los siguientes casos:
1. Cuando los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud.
  2. Cuando los hechos relatados no sean constitutivos de infracción del ordenamiento jurídico incluida en el ámbito de aplicación del Sistema interno de información.
  3. Cuando la comunicación carezca manifiestamente de fundamento o existan, a juicio del Responsable del Sistema, indicios racionales de haberse obtenido mediante la comisión de un delito. En este último caso, además de la inadmisión, se remitirá al Ministerio Fiscal relación circunstanciada de los hechos que se estimen constitutivos de delito.
  4. Cuando la comunicación no contenga información nueva y significativa sobre infracciones en comparación con una comunicación anterior respecto de la cual han concluido los correspondientes procedimientos, a menos que se den nuevas circunstancias de hecho o de Derecho que justifiquen un seguimiento distinto. En estos casos, el Responsable del Sistema notificará la resolución de manera motivada.

La inadmisión se comunicará al informante, salvo que hubiera renunciado a recibir comunicaciones.

- b) Admitir a trámite la comunicación.

La admisión a trámite se comunicará al informante, salvo que hubiera renunciado a recibir comunicaciones.



- c) Remitir con carácter inmediato la información al Ministerio Fiscal cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito o a la Fiscalía Europea en el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea.
- d) Remitir la comunicación a la autoridad, entidad u organismo que se considere competente para su tramitación.

### 3. INSTRUCCIÓN

---

La instrucción comprenderá todas aquellas actuaciones encaminadas a comprobar la verosimilitud de los hechos relatados.

Una vez admitida a trámite la solicitud, el titular de la Jefatura de la Inspección General de Servicios, designará al Inspector o los Inspectores generales de servicios que hayan de llevar a cabo las actuaciones inspectoras correspondientes, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 93/2012, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Inspección General de Servicios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Los Inspectores Generales de Servicios en el ejercicio de sus funciones tendrán el carácter de autoridad pública y gozarán de completa independencia. Las autoridades, funcionarios y personal al servicio de la Administración Regional prestarán su colaboración a la Inspección General de Servicios, facilitando cuantos datos, antecedentes, documentos e informaciones sean precisos para el mejor desarrollo de su cometido.

Las actuaciones de comprobación podrán incluir, entre otras, las siguientes preguntas:

- ¿Se ha denunciado previamente la irregularidad?
- ¿Cómo obtuvo el denunciante la información?
- ¿La información es de primera mano o proviene de rumores?



- ¿Hay disponible más información que la corrobore?
- ¿Cuándo sucedió la irregularidad o está a punto de suceder?
- ¿Cuál es la naturaleza de la irregularidad (es decir, tipo, frecuencia, prevalencia, función y antigüedad de los sujetos de la denuncia)?
- ¿Existe una necesidad inmediata de cesar las actividades?
- ¿Existe un riesgo inmediato para la salud o la seguridad?
- ¿Existe un riesgo inmediato para los derechos de las personas o el medio ambiente?
- ¿Existe una necesidad inmediata de asegurar y proteger las pruebas antes de eliminarlas o destruirlas? ¿Existe algún riesgo para las funciones, servicios o reputación de la organización?
- ¿La continuidad de las actividades se verá afectada por la denuncia que se está investigando?
- ¿Cómo se puede gestionar este proceso de evaluación, asegurando al mismo tiempo la confianza, la protección y la imparcialidad?
- ¿Existe la posibilidad de que se denuncie la irregularidad fuera de la organización?

La persona afectada deberá ser informada por escrito:

- a) De las acciones u omisiones que se le atribuyen. Dicha comunicación podrá efectuarse en el trámite de audiencia si se considera que su aportación con anterioridad pudiera facilitar la ocultación, destrucción o alteración de las pruebas.
- b) De su derecho a la defensa.
- c) De su derecho a la presunción de inocencia.



- d) De su derecho a la protección al honor, mediante la preservación de su identidad y la garantía de la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.
- e) De su derecho a ser oída y a presentar alegaciones por escrito en cualquier momento del procedimiento y, en cualquier caso, en el trámite de audiencia.
- f) De su derecho al tratamiento de datos personales.

La instrucción comprenderá, siempre que sea posible, una entrevista con la persona afectada en la que, siempre con absoluto respeto a la presunción de inocencia, se le invitará a exponer su versión de los hechos y a aportar aquellos medios de prueba que considere pertinentes para su defensa.

A fin de garantizar el derecho de defensa de la persona afectada, la misma tendrá acceso al expediente sin revelar información que pudiera identificar a la persona informante, pudiendo ser oída en cualquier momento y se le advertirá de la posibilidad de comparecer asistida de abogado.

#### 4. TERMINACIÓN DE LAS ACTUACIONES.

---

Concluidas todas las actuaciones, el Responsable del Sistema emitirá un informe que contendrá al menos:

- La exposición de los hechos relatados junto con la información de registro de la comunicación.
- Las actuaciones realizadas con el fin de comprobar la verosimilitud de los hechos.



- Las conclusiones alcanzadas en la instrucción y valoración de los hechos y los indicios que las sustentan.

El informe concluirá con la adopción de alguna de las decisiones siguientes:

- a) Archivo del expediente, que será notificado al informante y a la persona afectada. En estos supuestos, el informante tendrá derecho a la protección prevista en el ordenamiento, salvo que se concluyera en la instrucción que la información debería haber sido inadmitida.
- b) Remisión al Ministerio Fiscal si, pese a no apreciar inicialmente indicios de que los hechos pudieran revestir el carácter de delito, así resultase del curso de la instrucción. Si el delito afectase a los intereses financieros de la Unión Europea, lo remitirá a la Fiscalía Europea.
- c) Traslado de todo lo actuado a la autoridad u organismo que se considere competente para su tramitación.
- d) Traslado a la Secretaría General de la Consejería competente para el inicio, en su caso, de un procedimiento disciplinario.

El plazo de máximo para dar respuesta al informante sobre el resultado de las investigaciones será de 3 meses desde la comunicación, salvo casos de especial complejidad, en los que, por acuerdo motivado, podrá ampliarse el plazo hasta un máximo de tres meses adicionales

## IX. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA PERSONA QUE INFORMA DE LAS IRREGULARIDADES

Las personas que comuniquen infracciones tendrán derecho a la protección en los términos previstos en el Título VII de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

Las medidas de protección del informante previstas en dicha ley también se aplicarán, en su caso, específicamente a los representantes legales de las personas trabajadoras en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al informante.



Región de Murcia  
Consejería de Transparencia, Participación  
y Cooperación  
Secretaría General

## X. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Los tratamientos de datos personales que deriven de la gestión del canal interno de información se regirán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y disposiciones previstas en la Ley 2/2023, de 20 de febrero.



## **INFORME MEMORIA PARA LA PROPUESTA DE ELEVACIÓN AL CONSEJO DE GOBIERNO DEL ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

El antecedente inmediato a la presente propuesta es la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones, que se aprueba para incorporar al Derecho español la Directiva (UE) 2019/1937, cuyo plazo de transposición habría finalizado el 17 de diciembre de 2021.

La ley tiene implicaciones para las entidades del sector público al estar obligadas a implantar en su seno los sistemas internos de información, es decir, obliga en su artículo 13 a todas las entidades del sector público, y entre ellas a la Administración General de la CARM, a disponer de un Sistema interno de información, entendido como el cauce preferente para informar sobre las acciones y omisiones.

Sin embargo, la creación de estos sistemas no debe verse como un fin en sí mismo sino formando parte de un marco de integridad. El cumplimiento de la ley ha de complementarse con una política de prevención sólida, acompañada por la formación en ética e integridad, con el objetivo de alcanzar una mejora de la calidad de la gobernanza de las instituciones y del sector público.

### **Objetivos de la Ley 2/2023, de 20 de febrero**

La norma incorpora los dos claros objetivos de la Directiva (UE) 2019/1937: proteger a los informantes y establecer las normas mínimas de los canales de información.

De esta manera, el informante adquiere un protagonismo esencial alertando o informando de las conductas o prácticas irregulares de que tengan conocimiento en el contexto de su relación laboral, ya que proteger a las personas informantes es prioritario en la lucha integral contra la corrupción tanto en el ámbito público como en el privado.

### **Sistema interno de información de la Administración General de la CARM**

El Sistema interno de información, regulado en el Título II de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, comprende el cauce o buzón de comunicaciones internas, el responsable del sistema y el procedimiento de gestión de informaciones:

En nuestra Administración, el responsable de la implantación del Sistema interno de información es el Consejo de Gobierno, y deberá llevarse a cabo previa consulta de la representación legal de los trabajadores, con arreglo a lo que dispone el artículo 5 de la norma: *“El órgano de administración u órgano de gobierno de cada entidad u organismo obligado por esta ley será el responsable de la implantación del Sistema interno de información, previa consulta con la representación legal de las personas trabajadoras”*.

La consulta a los representantes legales de los trabajadores ha sido comunicada, a través de la Dirección General de Función Pública de la CARM, el pasado 27 de abril de 2023, y se ha establecido un plazo para la recepción de alegaciones hasta el próximo 12 de mayo de 2023.



Las únicas alegaciones aportadas fueron las recibidas en fecha 11 de mayo de 2023, del sindicato SATSE, en los siguientes términos:

“(…) consideramos adecuadas las prescripciones del borrador sobre los derechos de los informantes, así como sobre los cauces de información establecidos, si bien las referencias a la Autoridad Independiente de protección del Informante (AI) generan dudas, tanto a nivel de su naturaleza como en la concreción de sus funciones y competencias. Por lo demás, no tenemos nada más que objetar.”

Al respecto, la Inspección General de Servicios ha remitido correo, en fecha 15 de mayo de 2023, al referido sindicato recordando que la regulación de la naturaleza, funciones y competencias de la Autoridad Independiente de protección del informante viene establecida en el Título VIII de la Ley 2/2023, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, sin perjuicio de que su estructura, organización y funcionamiento interno hayan de ser aprobados mediante real decreto de Consejo de Ministros en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la ley, en función de lo previsto en el artículo 44 en concordancia con la disposición final undécima de dicha norma.

A su vez, el artículo 8 establece que *“El órgano de administración u órgano de gobierno de cada entidad u organismo obligado por esta ley será el competente para la designación de la persona física responsable de la gestión de dicho sistema o «Responsable del Sistema», y de su destitución o cese”*.

La ley, siguiendo los postulados de la directiva, regula una serie de características y requisitos que debe cumplir un **canal de comunicaciones** para ser eficaz, eficiente, íntegro y transparente, y en línea con la buena administración que debe imperar en la regulación de aquellos y en su tratamiento.

La implementación de los canales de comunicación constituye uno de los pilares esenciales en la creación de marcos de integridad tan necesarios en el sector público.

La buena gobernanza y el derecho a la buena administración requieren construir y/o reforzar la integridad institucional para mejorar el funcionamiento de las organizaciones en general y de la Administración pública en particular.

Los beneficios son indudables: servir mejor a la ciudadanía, mayor transparencia, crear una cultura de cumplimiento para conseguir unos empleados públicos más comprometidos y satisfechos, mejorar el clima organizacional, mejorar la percepción de la sociedad al construir una buena reputación y prevenir o reducir la corrupción.

### **Infracciones objeto de comunicación**

El ámbito material de aplicación de la Ley 2/2023 es la protección de las personas físicas que informen, a través de alguno de los procedimientos previstos en ella de:

- a. *Cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del **Derecho de la Unión Europea** siempre que:*



*1º Entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, con independencia de la calificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico interno; siendo los que figuran en el anexo los siguientes:*

- 1 Normas de procedimiento aplicables a la contratación pública y la adjudicación de concesiones, a la adjudicación de contratos en los ámbitos de la defensa y la seguridad, y a la adjudicación de contratos por parte de entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y cualquier otro contrato,*
- 2 Procedimientos de recurso.*
- 3 Normas que establecen un marco regulador y de supervisión y protección para los inversores y consumidores en los servicios financieros y mercados de capitales de la Unión, los productos bancarios, de crédito, de inversión, de seguro y reaseguro, de pensiones personales o de jubilación, servicios de valores, de fondos de inversión, de pago y las actividades enumeradas en el anexo I de la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013.*
- 4 Requisitos de seguridad y conformidad de los productos comercializados en el mercado de la Unión.*
- 5 Normas relativas a la comercialización y uso de productos sensibles y peligrosos.*
- 6 Requisitos de seguridad en el sector ferroviario regulados por la Directiva (UE) 2016/798 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016.*
- 7 Requisitos de seguridad en el sector de la aviación civil regulados por el Reglamento (UE) nº 996/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010.*
- 8 Requisitos de seguridad en el sector del transporte por carretera.*
- 9 Requisitos de seguridad en el sector marítimo.*
- 10 Requisitos de seguridad regulados por la Directiva 2008/68/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de septiembre de 2008, sobre el transporte terrestre de mercancías peligrosas.*
- 11 Cualquier delito cometido contra la protección del medio ambiente regulada en la Directiva 2008/99/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008.*
- 12 Normas relativas al medio ambiente y clima*
- 13 Normas relativas al desarrollo sostenible y gestión de residuos.*
- 14 Normas relativas a la contaminación marina, atmosférica y sonora.*
- 15 Normas relativas a la protección y gestión de aguas y suelos.*
- 16 Normas relativas a la protección de la naturaleza y biodiversidad.*



- 17 *Normas relativas a las sustancias y mezclas químicas establecidas en el Reglamento (CE) nº 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006.*
- 18 *Normas relativas a los productos ecológicos establecidas en el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018.*
- 19 *Protección frente a las radiaciones y seguridad nuclear.*
- 20 *Seguridad de los alimentos y los piensos, sanidad animal y bienestar de los animales.*
- 21 *Medidas que establecen normas elevadas de calidad y seguridad de los órganos y sustancias de origen humano.*
- 22 *Medidas que establecen normas elevadas de calidad y seguridad de los medicamentos y productos de uso médico.*
- 23 *Derechos de los pacientes regulados por la Directiva 2011/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2011, relativa a la aplicación de los derechos de los pacientes en la asistencia sanitaria transfronteriza.*
- 24 *Fabricación, presentación y venta de tabaco y productos relacionados con el tabaco, reguladas por la Directiva 2014/40/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014.*
- 25 *Derechos de los consumidores y protección del consumidor.*
- 26 *Protección de la privacidad y de los datos personales, y seguridad de las redes y los sistemas de información.*
- 27 *Servicios, productos y mercados financieros y prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.*
- 28 *Seguridad del transporte*

2. *º Afecten a los intereses financieros de la Unión Europea tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE); o*

3. *º Incidan en el mercado interior, tal y como se contempla en el artículo 26, apartado 2 del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.*

*b. Y acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de **infracción penal o administrativa grave o muy grave**. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.*

Señala la exposición de motivos que un requisito indispensable para la protección del informante, es la buena fe, la conciencia honesta de que se han producido o pueden producirse hechos graves perjudiciales. Esa **buena fe**, alude, «*es la expresión de su comportamiento cívico y se contrapone a otras actuaciones que, por el contrario, resulta indispensable excluir de la*



*protección, tales como la remisión de informaciones falsas o tergiversadas, así como aquellas que se han obtenido de manera ilícita».*

### **Procedimiento de gestión de informaciones**

En cuanto al procedimiento, el órgano de administración u órgano de gobierno de cada entidad u organismo obligado por esta ley aprobará el procedimiento de gestión de informaciones. El Responsable del Sistema responderá de su tramitación diligente. (Artículo 9.1) La ley establece un contenido mínimo y una serie de principios para su desarrollo.

A este respecto se ha elaborado desde la Inspección General de Servicios de la CARM un “Protocolo de actuación para la gestión y tramitación de las informaciones recibidas a través de los canales internos del Sistema interno de información de la Administración General de la CARM”. El mismo contempla la aplicación del procedimiento para las actuaciones inspectoras de la Inspección General de Servicios, regulado en el **Decreto 93/2012, de 6 de julio**, por el que se aprueba el Reglamento de la Inspección General de Servicios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### **Compartición de medios**

Volviendo a la idea inicial de este informe memoria, la Ley 2/2023, de 20 de febrero, extiende a todos los municipios y entidades pertenecientes al sector público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de órganos de las Administraciones territoriales, la obligación de contar con un sistema interno de informaciones.

Tratándose de las entidades pertenecientes al sector público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de órganos de las Administraciones territoriales, y que cuenten con menos de 50 trabajadores, podrán compartir con la Administración de adscripción el Sistema interno de información y los recursos destinados a las investigaciones y las tramitaciones. Esta posibilidad **no exime** que cada entidad tenga un Responsable de su sistema interno de informaciones.

### **Canal Externo**

La ley crea también la Autoridad Independiente de Protección del Informante. Entre sus funciones se encuentra la gestión del canal externo para las comunicaciones que realice cualquier persona física sobre la comisión de acciones u omisiones incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley, ya sea directamente o previa comunicación a través del correspondiente canal interno.

Para la implantación de este canal externo en la Administración de la CARM, la ley prevé que se pueda suscribir un Convenio de Colaboración con la Autoridad Independiente de Protección del Informante, para que ésta actúe como canal externo de informaciones y como autoridad independiente de protección de informantes para aquellas Comunidades Autónomas que así lo decidan, en el que se estipulen las condiciones en las que la Comunidad Autónoma sufragará los gastos derivados de esta asunción de competencias, y que englobaría a todas las entidades que integran la Administración y el sector público institucional autonómico o local.



### Plazo máximo para la implantación

Por último, para implantar el Sistema interno de información se dispone de un plazo máximo de 3 meses desde la entrada en vigor de la ley estatal, que se cumplirá el próximo día 13 de junio de 2023.

En Murcia,

**Vºbº Inspectora Jefa IGS**

**Técnica Consultora**

Fdo. Ana Pilar Herrero Sempere

Fdo. Loretta Zini Roca

# Protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción

FERNANDEZ MARIN, JESUS ENRIQUE

Jue 27/04/2023 13:35

📎 2 archivos adjuntos (2 MB)

Borrador\_ACUERDO CG creacion SII.docx.pdf; NOTAS SII CARM.pdf;

La Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, establece que cada Administración debe poner en marcha antes de 13 de junio un sistema interno de información, el cual se configura como un cauce preferente para informar sobre las acciones u omisiones que hayan tenido lugar en un contexto laboral pudiendo estas constituir una infracción.

El artículo 5.1 de la citada Ley establece que “El órgano de administración u órgano de gobierno de cada entidad u organismo obligado por esta ley será el responsable de la implantación del Sistema interno de información, previa consulta con la representación legal de las personas trabajadoras (...)”.

Para el cumplimiento efectivo de la citada consulta, se remiten, adjuntos a este correo electrónico, los documentos que a continuación se indica, estableciéndose de plazo hasta el próximo día 12 de mayo de 2023 para que las organizaciones sindicales con representación presenten las observaciones, comentarios o aportaciones que estimen oportunas:

1. Documento explicativo de implicaciones para la CARM del sistema interno de información.
2. Borrador de Acuerdo del Consejo de Gobierno para la implantación el Sistema Interno de Información de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El envío de dichas observaciones, en su caso, se realizará a través de la siguiente dirección de correo electrónico: [inspecciongeneraldeservicios@carm.es](mailto:inspecciongeneraldeservicios@carm.es)

Muchas gracias.  
Saludos.



**Jesús Enrique Fernández Marín**  
Jefe de Servicio de Relaciones Laborales  
**Región de Murcia**  
Consejería de Economía, Hacienda,  
Fondos Europeos y Administración Digital  
Dirección General de Función Pública  
Teléfono 968 357174



ESTRATEGIA PARA LA TRANSFORMACIÓN  
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA REGIONAL

## FSES. Documento "Protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción"

SATSE Murcia Organización <organizacionmurcia@satse.es>

Jue 11/05/2023 13:48

Para: Inspección General de servicios de la CARM <inspecciongeneraldeservicios@carm.es>

No suele recibir correos electrónicos de organizacionmurcia@satse.es. [Por qué esto es importante](#)

Buenos días, respecto al documento que nos facilitaron desde Función Pública, comentar únicamente que desde FSES consideramos adecuadas las prescripciones del borrador sobre los derechos de los informantes, así como sobre los cauces de información establecidos, si bien las referencias a la Autoridad Independiente de protección del Informante (AI) generan dudas, tanto a nivel de su naturaleza como en la concreción de sus funciones y competencias. Por lo demás, no tenemos nada más que objetar.  
Muchas gracias y un saludo.

**SATSE** Sindicato de Enfermería  
Murcia

**Mercedes García Herrero**  
Secretaria Organización

Tel.: 690025740 - 968274413

[e-mail: organizacionmurcia@satse.es](mailto:organizacionmurcia@satse.es)

C/Central 6, Edificio SATSE  
30100 Espinardo

<http://murcia.satse.es>

## Protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción

Inspección General de servicios de la CARM <inspecciongeneraldeservicios@carm.es>

Lun 15/05/2023 08:51

Para: organizacionmurcia@satse.es <organizacionmurcia@satse.es>

Muchas gracias por sus aportaciones.

Puede consultar la información relativa a la naturaleza y funciones de la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.) en el Título VIII de la Ley 2/2023, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, sin perjuicio de que su estructura, organización y funcionamiento interno hayan de ser aprobados mediante real decreto de Consejo de Ministros en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la ley, en función de lo previsto en el artículo 44 en concordancia con la disposición final undécima de dicha norma.



## COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia

**DE: SECRETARIA GENERAL TRANSPARENCIA, PARTICIPACION Y COOPERACION - SECRETARIA GENERAL TRANSPARENCIA, PARTICIPACION Y COOPERACION**

**A: CONSEJERIA ECON., HACI., FONDOS EUR. Y ADM. DIGITAL - DIRECCION GENERAL DE FUNCION PUBLICA**

**ASUNTO: Solicitud de consulta con la representación legal de las personas trabajadoras para la implantación del Sistema Interno de Información de la Administración de la CARM.**

La reciente Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones, obliga a la implementación de un Sistema interno de información en todo ámbito laboral, tanto público como privado, entendido como cauce preferente para informar sobre las acciones u omisiones previstas en su artículo 2.

El Sistema interno de información ha de comprender diversos extremos, como son la puesta en marcha de un buzón de comunicaciones internas, la determinación del responsable del sistema y el establecimiento del procedimiento de gestión de informaciones.

También obliga a disponer de un canal externo para aquellos casos en que el canal interno pueda resultar insuficiente o para cuando el denunciante considere conveniente utilizarlo porque estime que pueda haber riesgo de represalia.

La norma incorpora los dos claros objetivos de la directiva europea que transpone (Directiva 2019/1937, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019): proteger a los informantes y establecer las normas mínimas de los canales de información.

Volviendo a la ley, en su artículo 5 se establece: "1. El órgano de administración u órgano de gobierno de cada entidad u organismo obligado por esta ley será el responsable de la implantación del Sistema interno de información, previa consulta con la representación legal de las personas trabajadoras, y tendrá la condición de responsable del tratamiento de los datos personales de conformidad con lo dispuesto en la normativa sobre protección de datos personales."



El plazo máximo establecido para llevar a cabo la implantación del Sistema interno de información concluye el próximo 13 de junio de 2023.

Desde la Consejería de Transparencia, Participación y Cooperación, se está tramitando la referida implementación que ha de ser aprobada mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno. Por lo que se solicita a esa Dirección General de Función Pública a efectos del artículo 5 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, que inicie la articulación del procedimiento de consulta con los representantes de los trabajadores prevista en la ley.

Se remite adjunto el borrador de Acuerdo de Consejo de Gobierno por el que se articula el Sistema de Información Interno de la Administración General de la CARM.

Fdo.- José David Hernández González .



**DON LUIS ALBERTO MARIN GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, POR SUSTITUCIÓN**

**CERTIFICO:** Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, a propuesta de la Consejera de Transparencia, Participación y Cooperación, el Consejo de Gobierno acuerda:

**PRIMERO.** Aprobar el Sistema interno de información de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Protocolo de actuación para la gestión y tramitación de las informaciones recibidas a través de los canales internos, que se adjunta como anexo a esta propuesta.

1. Ámbito

El Sistema interno de información de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es el cauce preferente para informar sobre las acciones u omisiones previstas en el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de la lucha contra la corrupción, que se comuniquen por las personas que tengan la condición de informantes prevista en el artículo 3 de la referida ley.

2. Principios Generales

Los principios generales inspiradores de este Sistema interno de información son los siguientes:

- a) Uso fácil y accesible del sistema interno de información, como cauce preferente para la recepción de la información, sin perjuicio de la libre elección de la persona informante de otros medios de acceso, como es el canal externo.
- b) Garantías de confidencialidad y protección de quienes lo utilicen, permitiéndose la presentación y tramitación de comunicaciones anónimas.
- c) Legalidad, con especial atención a las disposiciones sobre protección de datos personales.



## Región de Murcia

Consejería de Presidencia,  
Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía

- d) Coordinación y colaboración entre los departamentos competentes de las Consejerías, en materia de control e inspección.
- e) Prácticas correctas de seguimiento, investigación y protección del informante.
- f) Respeto a la presunción de inocencia y al honor de las personas afectadas
- g) Derecho de la persona afectada a que se le informe de las acciones u omisiones que se le atribuyen, y a ser oída en cualquier momento.

### 3. Canales internos para la recepción de las informaciones.

Los canales internos para la recepción de las informaciones serán los siguientes:

- a) Un buzón electrónico que permita la presentación de comunicaciones anónimas y cumpla, en cualquier caso, con las garantías legales de confidencialidad.  
  
Este buzón será el canal interno preferente para la recepción de las informaciones.
- b) Correo postal, dirigido al Responsable del Sistema interno de información, y remitido a la dirección postal que se indique en la página web institucional de la CARM.
- c) Comparecencia personal ante el Responsable del Sistema, previa solicitud a la misma de reunión presencial a través de correo electrónico o vía telefónica.
- d) Llamada telefónica, que será grabada previo consentimiento del informante.

### 4. Responsable del Sistema.

El Responsable del Sistema interno de información de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia será la persona titular de la jefatura de la Inspección General de Servicios.



## Región de Murcia

Consejería de Presidencia,  
Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía

Para la asistencia en el desarrollo de sus funciones, el Responsable del Sistema podrá designar a inspectores generales de servicios y personal colaborador dependiente de la Inspección General de Servicios.

### 5. Procedimiento para la gestión de las informaciones.

El procedimiento de gestión de informaciones se ajustará a los principios establecidos en el artículo 9 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de la lucha contra la corrupción.

Para la gestión de las informaciones se aplicará el protocolo que se adjunta como anexo, así como el procedimiento previsto para la realización de las actuaciones inspectoras de la Inspección General de Servicios, regulado en el Decreto 93/2012, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Inspección General de Servicios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De acuerdo con el artículo 18.1.d del Decreto 93/2012, de 6 de julio, corresponderá a la persona titular de la jefatura de la Inspección General de Servicios determinar el Inspector/a o los Inspectores/as que hayan de llevar a cabo las actuaciones inspectoras.

En el ejercicio de las funciones derivadas de este acuerdo, las autoridades, funcionarios y personal al servicio de la Administración Regional prestarán su colaboración a la Inspección General de Servicios, facilitando cuantos datos, antecedentes, documentos e informaciones sean precisos para el mejor desarrollo de su cometido.

### 6. Responsable del tratamiento de datos personales.

El titular del centro directivo de quien dependa el Responsable del Sistema, será el Responsable del tratamiento de datos personales, de conformidad con lo dispuesto en la normativa sobre protección de datos personales.

### **SEGUNDO.** Dotación de medios.

Para el correcto desarrollo de lo previsto en este acuerdo, la Consejería competente en materia de función pública y en materia de informática, dotará a la Inspección General de Servicios de todos los medios personales y materiales



## Región de Murcia

Consejería de Presidencia,  
Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía

necesarios para llevar a cabo las funciones atribuidas como Responsable del Sistema.

### **TERCERO.** Compartición de medios.

Los organismos públicos y demás entidades vinculadas o dependientes de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que cuenten con menos de cincuenta trabajadores, podrán adherirse al Sistema interno de información de la Administración General, mediante el correspondiente acuerdo de adhesión adoptado por sus órganos de gobierno, de manera que se compartan los recursos destinados a las investigaciones y las tramitaciones, si bien los Sistemas internos de información de estos organismos serán independientes del de la Administración General y cada uno de estos organismos habrá de designar a su propio Responsable del Sistema. En todo caso, los canales internos de información de los organismos que se adhieran al Sistema interno de información aparecerán diferenciados entre sí y respecto del de la Administración General, de modo que no se genere confusión a los ciudadanos.

### **CUARTO.** Medidas de difusión y formación.

La Consejería competente en materia de inspección y calidad de los servicios implementará las medidas de difusión y formación precisas sobre el Sistema interno de información de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### **QUINTO.** Canal externo de información.

Para la gestión del canal externo de comunicaciones en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se suscribirá el correspondiente convenio con la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.I.I.) prevista en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, en los términos establecidos en la Disposición Adicional Segunda de la referida ley.



## Región de Murcia

Consejería de Presidencia,  
Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía

**SEXTO.** Puesta en funcionamiento del Sistema interno de información de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El Sistema interno de información de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia entrará en funcionamiento el día 13 de junio de 2023.

**SÉPTIMO.** Publicidad.

Se dará publicidad del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en la web institucional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como en el Portal de Transparencia.

**Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.**



## **ANEXO**

### **PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA GESTIÓN Y TRAMITACIÓN DE LAS INFORMACIONES RECIBIDAS A TRAVÉS DE LOS CANALES INTERNOS DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA CARM**

- I. OBJETO**
- II. ÁMBITO**
- III. CARACTERÍSTICAS**
- IV. RESPONSABLE DEL SISTEMA**
- V. INFORMACIÓN SOBRE EL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN**
- VI. CANALES INTERNOS**
- VII. ACTUACIONES PARA LA PROTECCIÓN Y APOYO A LA PERSONA QUE INFORMA  
DE  
LAS IRREGULARIDADES**
- VIII. TRAMITACIÓN DE LAS INFORMACIONES**
  - 1. RECEPCIÓN Y REGISTRO**
  - 2. ADMISIÓN**



**3. INSTRUCCIÓN**

**4. TERMINACIÓN DE LAS ACTUACIONES.**

**IX. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

## I. OBJETO

Este protocolo establece el procedimiento de gestión de las informaciones en el ámbito del Sistema interno de información de la Administración General de la CARM, en los términos utilizados en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción por la que se transpone la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del derecho de la Unión.

## II. ÁMBITO

El Sistema interno de información de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es el cauce preferente para informar sobre las acciones u omisiones previstas en el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de la lucha contra la corrupción, que se comuniquen por las personas que tengan la condición de informantes prevista en el artículo 3 de la referida ley.

## III. CARACTERÍSTICAS

El Sistema interno de información cumplirá los siguientes requisitos:



- a) Proporcionar información apropiada y clara relativa al uso de los canales integrados en el sistema.
- b) Habilitar canales seguros y fácilmente accesibles.
- c) Permitir la presentación de informaciones escritas en soporte papel o electrónico y verbales por teléfono o mediante reunión presencial.
- d) Permitir la presentación de comunicaciones anónimas.
- e) Garantizar la confidencialidad de la información de la identidad del informante y de cualquier tercero mencionado en la comunicación y de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de la misma, aplicando mecanismos y medidas técnicas y funcionales de seguridad y confidencialidad, que incluirán, en todo caso, el control de acceso solamente a personal autorizado.  
  
La identidad del informante solo podrá ser comunicada a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora.
- f) Asegurar que el tratamiento de datos personales se realiza de conformidad con la normativa reguladora.
- g) Permitir al informante indicar datos de contacto a efectos de recibir las notificaciones o comunicaciones.
- h) Facilitar un acuse de recibo de la información en siete días naturales.
- i) Asegurar la imparcialidad; formular solicitud de información adicional, en su caso; y remitir la respuesta en un plazo de tres meses.
- j) Llevar un libro-registro de todas las informaciones recibidas y de las investigaciones a que haya lugar, con las garantías de confidencialidad previstas en la Ley 2/2023, de 20 de febrero.
- k) Posibilitar la identificación del responsable del sistema de información.



- l) Posibilitar la presentación de comunicaciones adjuntando documentación y habilitar un medio de subsanación de errores en la misma.

#### IV. RESPONSABLE DEL SISTEMA

El Responsable del Sistema será la persona titular de la jefatura de la Inspección General de Servicios.

Para la asistencia en el desarrollo de sus funciones, el Responsable del Sistema podrá designar a inspectores generales de servicios y personal colaborador que se estime necesario.

Tanto el Responsable del Sistema como los inspectores generales de servicios y su personal colaborador, estarán obligados a guardar secreto sobre las informaciones que conozcan con ocasión del ejercicio de sus funciones.

El Responsable del Sistema deberá desarrollar sus funciones de forma independiente y autónoma.

#### V. INFORMACIÓN SOBRE EL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

La información sobre los canales internos de información constará en la página de inicio de la web institucional de la CARM, en una sección separada y fácilmente identificable.

Deberá, también, indicarse de forma clara las distintas formas de presentación de la información a través de los distintos canales disponibles.

Asimismo, deberá incluirse información clara y accesible sobre los canales externos de información ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.



## VI. CANALES INTERNOS

Se habilitan los siguientes canales internos para la recepción de las informaciones:

- a) Un buzón electrónico, que permita la presentación de comunicaciones anónimas y cumpla, en cualquier caso, con las garantías legales de confidencialidad.  
Este buzón será el canal interno preferente para la recepción de las informaciones.
- b) Correo postal, dirigido al Responsable del Sistema, y remitido a la dirección postal que se indique en la página web institucional de la CARM.
- c) Comparecencia personal ante el Responsable del Sistema, previa solicitud a la misma de reunión presencial a través de correo electrónico o vía telefónica.  
Solicitada la comparecencia, el informante será citado dentro de un plazo máximo de siete días hábiles.  
Las conversaciones se desarrollarán en una ubicación en la que pueda garantizarse la confidencialidad.  
Se solicitará el consentimiento del informante para la grabación de la conversación, y se le informará de sus derechos conforme a la normativa de protección de datos de carácter personal.  
La información deberá documentarse mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible, siempre que el informante preste su consentimiento, o a través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla.  
Se ofrecerá al informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción del mensaje.
- d) Llamada telefónica.  
Deberá habilitarse una línea exclusivamente para esta finalidad, atendida por un operador humano designado por el Responsable del Sistema.



Se solicitará el consentimiento del informante para la grabación de la conversación, y se le informará de sus derechos conforme a la normativa de protección de datos de carácter personal.

La información deberá documentarse mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible, siempre que el informante preste su consentimiento, o a través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla.

## VII. DERECHOS DE LA PERSONA QUE INFORMA DE LAS IRREGULARIDADES

Los informantes gozarán de los siguientes derechos:

- Protección de su identidad. A los informantes se les informará de forma expresa de que su identidad será en todo caso reservada y que no se comunicará a las personas a las que se refieren los hechos relatados ni a terceros, salvo en las excepciones previstas en la Ley 2/2023, de 20 de febrero.
- Al anonimato, en caso de que lo desee.
- Acuse de recibo de la comunicación en el plazo de siete días naturales siguientes a su recepción, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.
- Ser informado por escrito sobre el resultado del trámite de admisión de la información.
- Ser informado por escrito del resultado de las investigaciones en el plazo de máximo de 3 meses desde la comunicación, salvo casos de especial complejidad, en los que por acuerdo motivado, podrá ampliarse el plazo hasta un máximo de tres meses adicionales.
- Podrá indicarse un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones, pudiendo, asimismo, renunciar expresamente a la recepción de cualquier comunicación de las actuaciones que se deriven de su comunicación.
- Ser informado sobre la identidad del responsable del tratamiento, la finalidad del tratamiento y la posibilidad de ejercer los derechos establecidos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679.



## VIII. TRAMITACIÓN DE LAS INFORMACIONES

1. RECEPCIÓN Y REGISTRO
2. ADMISIÓN
3. INSTRUCCIÓN
4. TERMINACIÓN DE LAS ACTUACIONES

### 1. RECEPCIÓN Y REGISTRO

---

Una vez recibida la comunicación, en un plazo no superior a siete días naturales desde dicha recepción, se procederá a acusar recibo, a menos que aquella sea anónima, que el informante expresamente haya renunciado a recibir comunicaciones relativas a la investigación o que el Responsable del Sistema considere razonablemente que el acuse de recibo de la información comprometería la protección de la identidad del informante.

En el acuse de recibo se informará de los derechos que asisten durante el transcurso de la investigación a la persona que haya efectuado la comunicación de la irregularidad, relacionados en el apartado VII.

Se llevará un registro de todas las comunicaciones recibidas. Recibida una comunicación, será dada de alta en un libro-registro, asignándole un código de identificación. En el registro se harán constar los siguientes datos:

- código de identificación
- fecha de recepción
- datos de contacto del informante, en su caso
- hechos comunicados



- actuaciones desarrolladas
- medidas adoptadas
- fecha de cierre.

El acceso al registro estará restringido exclusivamente al personal designado por el Responsable del Sistema. Este registro no será público y únicamente a petición razonada de la autoridad judicial competente, mediante auto, y en el marco de un procedimiento judicial y bajo la tutela de aquella, podrá accederse total o parcialmente al contenido del referido registro.

## 2. ADMISIÓN

---

Registrada la información, el Responsable del Sistema deberá efectuar una evaluación previa dirigida a la comprobación de la veracidad de lo comunicado y a la obtención de evidencias.

Asimismo, deberá comprobar si aquella expone hechos o conductas que se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Sistema interno de información.

A tal fin, el Responsable del Sistema podrá ponerse en contacto con el informante para obtener aclaración y documentación adicional que considere relevante. Podrá formular preguntas al informante, que podrán incluir cuestiones relativas al lugar de la irregularidad, el momento en el que se ha producido, las personas que pueden estar involucradas, si se ha remitido anteriormente esta información a través de otros canales externos, si la dirección u otras personas de la organización están involucradas, si existe algún riesgo para la persona informante o para las demás, si se pueden aportar documentos adicionales para apoyar la información, si hay otras personas de contacto o si ha habido intentos de disuasión por parte de otras personas, entre otras.

Realizado este análisis preliminar, el Responsable del Sistema decidirá:



a) Inadmitir la comunicación, en alguno de los siguientes casos:

1. Cuando los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud.
2. Cuando los hechos relatados no sean constitutivos de infracción del ordenamiento jurídico incluida en el ámbito de aplicación del Sistema interno de información.
3. Cuando la comunicación carezca manifiestamente de fundamento o existan, a juicio del Responsable del Sistema, indicios racionales de haberse obtenido mediante la comisión de un delito. En este último caso, además de la inadmisión, se remitirá al Ministerio Fiscal relación circunstanciada de los hechos que se estimen constitutivos de delito.
4. Cuando la comunicación no contenga información nueva y significativa sobre infracciones en comparación con una comunicación anterior respecto de la cual han concluido los correspondientes procedimientos, a menos que se den nuevas circunstancias de hecho o de Derecho que justifiquen un seguimiento distinto. En estos casos, el Responsable del Sistema notificará la resolución de manera motivada.

La inadmisión se comunicará al informante, salvo que hubiera renunciado a recibir comunicaciones.

b) Admitir a trámite la comunicación.

La admisión a trámite se comunicará al informante, salvo que hubiera renunciado a recibir comunicaciones.

c) Remitir con carácter inmediato la información al Ministerio Fiscal cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito o a la Fiscalía Europea en el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea.



- d) Remitir la comunicación a la autoridad, entidad u organismo que se considere competente para su tramitación.

### 3. INSTRUCCIÓN

---

La instrucción comprenderá todas aquellas actuaciones encaminadas a comprobar la verosimilitud de los hechos relatados.

Una vez admitida a trámite la solicitud, el titular de la Jefatura de la Inspección General de Servicios, designará al Inspector o los Inspectores generales de servicios que hayan de llevar a cabo las actuaciones inspectoras correspondientes, de acuerdo con lo previsto en el Decreto

93/2012, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Inspección General de Servicios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Los Inspectores Generales de Servicios en el ejercicio de sus funciones tendrán el carácter de autoridad pública y gozarán de completa independencia. Las autoridades, funcionarios y personal al servicio de la Administración Regional prestarán su colaboración a la Inspección General de Servicios, facilitando cuantos datos, antecedentes, documentos e informaciones sean precisos para el mejor desarrollo de su cometido.

Las actuaciones de comprobación podrán incluir, entre otras, las siguientes preguntas:

- ¿Se ha denunciado previamente la irregularidad?
- ¿Cómo obtuvo el denunciante la información?
- ¿La información es de primera mano o proviene de rumores?
- ¿Hay disponible más información que la corrobore?
- ¿Cuándo sucedió la irregularidad o está a punto de suceder?



- ¿Cuál es la naturaleza de la irregularidad (es decir, tipo, frecuencia, prevalencia, función y antigüedad de los sujetos de la denuncia)?
- ¿Existe una necesidad inmediata de cesar las actividades?
- ¿Existe un riesgo inmediato para la salud o la seguridad?
- ¿Existe un riesgo inmediato para los derechos de las personas o el medio ambiente?
- ¿Existe una necesidad inmediata de asegurar y proteger las pruebas antes de eliminarlas o destruirlas? ¿Existe algún riesgo para las funciones, servicios o reputación de la organización?
- ¿La continuidad de las actividades se verá afectada por la denuncia que se está investigando?
- ¿Cómo se puede gestionar este proceso de evaluación, asegurando al mismo tiempo la confianza, la protección y la imparcialidad?
- ¿Existe la posibilidad de que se denuncie la irregularidad fuera de la organización?

La persona afectada deberá ser informada por escrito:

- a) De las acciones u omisiones que se le atribuyen. Dicha comunicación podrá efectuarse en el trámite de audiencia si se considera que su aportación con anterioridad pudiera facilitar la ocultación, destrucción o alteración de las pruebas.
- b) De su derecho a la defensa.
- c) De su derecho a la presunción de inocencia.
- d) De su derecho a la protección al honor, mediante la preservación de su identidad y la garantía de la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.
- e) De su derecho a ser oída y a presentar alegaciones por escrito en cualquier momento del procedimiento y, en cualquier caso, en el trámite de audiencia.



f) De su derecho al tratamiento de datos personales.

La instrucción comprenderá, siempre que sea posible, una entrevista con la persona afectada en la que, siempre con absoluto respeto a la presunción de inocencia, se le invitará a exponer su versión de los hechos y a aportar aquellos medios de prueba que considere pertinentes para su defensa.

A fin de garantizar el derecho de defensa de la persona afectada, la misma tendrá acceso al expediente sin revelar información que pudiera identificar a la persona informante, pudiendo ser oída en cualquier momento y se le advertirá de la posibilidad de comparecer asistida de abogado.

#### 4. TERMINACIÓN DE LAS ACTUACIONES.

---

Concluidas todas las actuaciones, el Responsable del Sistema emitirá un informe que contendrá al menos:

- La exposición de los hechos relatados junto con la información de registro de la comunicación.
- Las actuaciones realizadas con el fin de comprobar la verosimilitud de los hechos.
- Las conclusiones alcanzadas en la instrucción y valoración de los hechos y los indicios que las sustentan.

El informe concluirá con la adopción de alguna de las decisiones siguientes:

- a) Archivo del expediente, que será notificado al informante y a la persona afectada. En estos supuestos, el informante tendrá derecho a la protección prevista en el ordenamiento, salvo que se concluyera en la instrucción que la información debería haber sido inadmitida.



- b) Remisión al Ministerio Fiscal si, pese a no apreciar inicialmente indicios de que los hechos pudieran revestir el carácter de delito, así resultase del curso de la instrucción. Si el delito afectase a los intereses financieros de la Unión Europea, lo remitirá a la Fiscalía Europea.
- c) Traslado de todo lo actuado a la autoridad u organismo que se considere competente para su tramitación.
- d) Traslado a la Secretaría General de la Consejería competente para el inicio, en su caso, de un procedimiento disciplinario.

El plazo de máximo para dar respuesta al informante sobre el resultado de las investigaciones será de 3 meses desde la comunicación, salvo casos de especial complejidad, en los que, por acuerdo motivado, podrá ampliarse el plazo hasta un máximo de tres meses adicionales

## IX. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA PERSONA QUE INFORMA DE LAS IRREGULARIDADES

Las personas que comuniquen infracciones tendrán derecho a la protección en los términos previstos en el Título VII de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

Las medidas de protección del informante previstas en dicha ley también se aplicarán, en su caso, específicamente a los representantes legales de las personas trabajadoras en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al informante.

## X. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Los tratamientos de datos personales que deriven de la gestión del canal interno de información se registrarán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y disposiciones previstas en la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

